

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA LA SEÑORA RUTH PÉREZ DE PAZMIÑO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con los Nos.154-2009-J.ACM-CR.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, 12h10.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el número 154, en 9 fojas útiles, fotografías, simulaciones de papeletas de votación y un CD. En los partes policiales se indica que el 25 de abril de 2009, en la Comunidad Ainche del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, estaban aproximadamente 50 personas y una camioneta en cuyo interior se encontraron fundas de víveres con arroz, azúcar y papeletas de votación con la foto del señor Rodrigo Pazmiño, candidato a Alcalde en el cantón Chambo, en los partes también se indica que la presunta infractora es la señora Ruth Pérez de Pazmiño, esposa del candidato a la Alcaldía, quien supuestamente repartía dichas raciones alimenticias. En las fotos se observa víveres con simulaciones de papeletas de votación, promocionando el voto para el señor Rodrigo Pazmiño del Partido Sociedad Patriótica, Listas 3. También forman parte del expediente, 8 simulaciones de papeletas de votación, en las que se observa la foto del señor Rodrigo Pazmiño, la frase "PARA ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO VOTA CORRECTO, VOTA SÍ" y el recuadro para la votación marcado. En tal virtud se considera: **PRIMERO:** Atendiendo la providencia emitida en el expediente 135, procédase con la acumulación del mencionado expediente que consta de tres fojas. **SEGUNDO:** De acuerdo con lo previsto en el Art. 1 del Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 472, el día viernes 21 de noviembre de 2008, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para sancionar los delitos, faltas o violaciones electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones que establece las garantías electorales para el buen funcionamiento del derecho político, regulado desde el artículo 133 al artículo 144; y, para determinar las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes, descritas en los artículos 142 al 163. En dichas disposiciones no se encuentra tipificada la infracción que se le imputa a la presunta infractora. Por su parte el Art. 172 del Código Penal, dispone: "Todo el que haya recibido algo en cambio de su voto, o que haya dado o prometido algo por el voto de otro, será reprimido con prisión de seis meses a un año e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo". **TERCERO:** La infracción que se le imputa, a la presunta infractora, pertenece a aquellas previstas en el Código Penal, por lo que en atención a lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento, del Registro Oficial N° 524, del lunes 9 de febrero de 2009, me inhibo de conocer la presente causa y dispongo, que por Secretaría General del Tribunal, se remita el expediente al señor Ministro Fiscal Distrital de la provincia de Chimborazo. **CUARTO:** A la señora Ruth Pérez de Pazmiño, al no contarse con su dirección domiciliaria, notifíquesele con el contenido de esta providencia, mediante publicación en la página web y exhibición en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Déjese copia certificada de este auto inhibitorio, para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese. **DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)